Año de 1962 Miércoles 6 de Junio Núm. 68

BOLETIN OFICIAL
DE LA
PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito Legal: SG-1-1958

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos y Juzgados (año)..........	150,00	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)..	50,00	íd.
Otras entidades y particulares (semestre)..	85,00	íd.
Otras entidades y particulares (año)........	170,00	íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 2,00 ptas.—Número atrasado, 3,00
Número de más de tres años 5.00 íd.

Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 2 de mayo de 1962 por la que se dictan normas para la provisión interina de plazas vacantes de los Cuerpos Generales de Sanitarios Locales.

Ilustrísimo señor:

Por Ordenes de este Ministerio de 26 de abril de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de mayo siguiente) y de 7 de julio de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 20) desarrollando lo dispuesto en el artículo 114 del Reglamento de 27 de noviembre de 1953, se daban las normas para la provisión interina de plazas vacantes de las plantillas de los Cuerpos Generales de Sanitarios Locales.

Durante el tiempo de vigencia de las referidas disposiciones se ha puesto en evidencia que algunos trámites en ellas dispuestos restan flexibilidad a la provisión de las plazas y, asimismo, algunas discrepancias de criterio por parte de los Colegios respectivos en las inscripciones en los libros de registro de solicitud de interinidades.

Por otra parte, las preferencias que se establecían en las Ordenes entre los aspirantes a plazas es necesario modificarlas una vez constituido el Escalafón B en el Cuerpo de Médicos Titulares por Ley de 26 de diciembre de 1958, e igualmente efectuar algunas variaciones en ellas al estimar no se ajustan al orden que debe presidirlas.

En armonía con lo expuesto, este Ministerio, a propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien disponer:

Primero. Por los Colegios Oficiales de Médicos, Odontólogos, Farmacéuticos, Veterinarios y Auxiliares Sanitarios —éstos en sus ramas de Practicantes y Matronas— se llevarán libros de registro, de folios numerados, según modelo que al final se acompaña, diligenciados por los Jefes provinciales de Sanidad, en los que se inscribirán a los colegiados que aspiren a desempeñar interinamente vacantes en las respectivas plantillas de los Cuerpos generales de los Servicios Sanitarios Locales. Por los Colegios de Médicos se llevarán independientemente los correspondientes a las plazas de Médicos titulares, Médicos de Casas de Socorro y Hospitales Municipales y Tocólogos titulares.

Segundo. Para ser inscrito en los libros de registro se precisa:

a) Estar colegiado en la respectiva provincia.

b) Tener aptitud física y mental para desempeñar el cargo, acreditada por certificación facultativa.

c) No estar inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos ni para el profesional.

d) No desempeñar en propiedad plaza del Estado, provincia o Municipio o de Organismo autónomo de carácter paraestatal, del S. O. E. o Médico de Empresa, o interinamente plaza del mismo Cuerpo en que desea inscribirse, con la excepción prevista en el párrafo tercero del apartado cuarto.

e) Acreditar ingresos profesionales manifiestamente insuficientes.

f) Aceptar expresamente el cumplimiento de las normas vigentes para el ejercicio profesional en partidos en que éste se halle regulado por disposiciones competentes.

Las solicitudes de inscripción deberán ser suscritas y presentadas por los interesados en los Colegios respectivos, haciendo constar necesariamente las circunstancias personales que figuran en el modelo del libro de registro que se acompaña. En un plazo no mayor de tres días, a partir de la recepción de las instancias, deberán ser resueltas por los Colegios.

Las inscripciones en los libros correspondientes se harán por riguroso orden de petición y con carácter general para proveer todas las vacantes que se produzcan en el respectivo Cuerpo, no admitiéndose para plazas determinadas, excepto cuando se trate de Farmacéuticos. En este último caso solamente podrán ser inscritos, y precisamente para determinada plaza, los que acrediten tener Oficina de Farmacia abierta al público en la localidad respectiva y estar provistos del utillaje de laboratorio necesario para el desarrollo de las funciones analíticas que tienen encomendadas los Farmacéuticos titulares.

Cuando se trate de plazas de Especialistas del Cuerpo de Casas de Socorro y Hospitales Municipales o de Tocólogos titulares, no podrán ser inscritos los que no acrediten ejercer la especialidad respectiva.

Tercero. Verificada la inscripción, el Colegio efectuará seguidamente a la Jefatura Provincial de Sanidad la propuesta del inscrito; a este efecto remitirá el Guerpo de folio destinado a este fin. El encargado del registro de dicha Jefatura fechará y sellará el recuadro correspondiente de acuse de recibo que figura en el mismn, el que será devuelto al Colegio de procedencia.

Cuarto. Las bajas que se lleven a efecto en los libros de inscripciones por cese de los interesados como colegiados, las producidas a petición de los inscritos y las acaecidas por otras causas llegadas a conocimiento de los Colegios se notificarán a las Jefaturas Provinciales de Sanidad respectivas, haciendo constar la fecha y causa de la baja y el número que el interesado ostentaba en el libro de registro Las Jefaturas Provinciales procederán a eliminar las propuestas correspondientes.

Se producirá la baja automática en los libros de registro de todos aquellos que se les nombre para desempeñar una plaza. A estos efectos, por la Jefatura Provincial de Sanidad correspondiente se hará la notificación pertinente al Colegio respectivo para su eliminación en el libro correspondiente.

Al resolverse con carácter provisional oposiciones o concursos que afecten a plazas servidas por Sanitarios interinos, podrán los que las desempeñan, y ante la proximidad de cese, solicitar nueva inscripción fundamentada en esta circunstancia, la que se llevará a cabo si hubiere lugar, asignando nuevo número a continuación del último que figure en las listas, inscripciones que se comunicarán por los Colegios a las Jefaturas, según las normas expuestas.

Por el contrario, todos aquellos nombrados para una plaza que no tomen posesión de ella, o los que sin causa justificada, a juicio de la Jefatura, renuncien a la misma o den lugar a decretar su cese, podrán ser inscritos nuevamente hasta transcurrido el plazo de un año.

Quinto. Producida una vacante y resuelto el concursillo local, en los casos en que haya lugar a él, la Jefatura Provincial de Sanidad procederá a designar un interino entre los que figuren en las propuestas, para lo que se atendrá a las siguientes preferencias, por el orden riguroso de prelación que a continuación se establece:

I. Tener Oficina de Farmacia abierta al público en la localidad respectiva y estar provisto de utillaje de laboratorio correspondiente (referida esta preferencia únicamente para los Farmacéuticos titulares).

II. Pertenecer al escalafón respectivo, sin encontrarse en servicio activo, pero teniendo aptitud legal para volver a él.

III. Médicos del escalafón B (referida esta preferencia solamente a los Médicos titulares).

IV. Ser Diplomado de Sanidad.

V. Mejor número en el escalafón.

VI. Mayor número de personas bajo la exclusiva dependencia económica del interesado.

VII. El riguroso orden de inscripción en el libro registro.

Caso de concurrencia en varios aspirantes de la primera preferencia aplicable, se designará al que ostente, además, la segunda en orden, y así sucesivamente hasta deshacer el empate.

Sexto. Cuando hubiere que proveer al mismo tiempo, con carácter interino, más de una plaza, la Jefatura Provincial de Sanidad seleccionará al mismo número de aspirantes que el de plazas, con arreglo a las preferencias establecidas en el apartado anterior. Dichos seleccionados elegirán la plaza que deseen desempeñar entre las vacantes, por el orden de preferencia que ostenten, siendo obligatoria tal elección, designándose, en otro caso, con carácter forzoso por el Jefe provincial de Sanidad.

Para la aplicación de esta norma se tendrán en cuenta las siguientes instrucciones:

a) Para las vacantes que resulten de la resolución de concursos, por traslado de los funcionarios que las desempeñasen, las Jefaturas Provinciales de Sanidad, a la publicación de la resolución definitiva, procederán a la selección y adjudicación prevista en el párrafo anterior. No obstante, la expedición de los nombramientos interinos para cada plaza no se efectuará hasta el momento de producirse el cese efectivo del funcionario que la venía desempeñando y de resolverse el concursillo local de traslado, cuando hubiere lugar a él.

b) En los demás casos serán consideradas plazas, a proveer simultáneamente, todas las vacantes que sean comunicadas a las Jefaturas por los Alcaldes o autoridad competente el mismo día, según registro de entrada. La selección de aspirantes y adjudicación de vacantes se llevará a cabo a continuación y en la forma ya indicada. Los nombramientos interinos se otorgarán seguidamente, si no hubiere que hacer concursillo previo, o bien después de realizado éste.

Séptimo. Las propuestas de inscritos que han de ser tenidas en cuenta por la Jefatura Provincial para las designaciones de interinos serán aquellas que hayan tenido entrada en el registro de dicha dependencia en fecha anterior a la de entrada en el mismo registro de la notificación de la vacante o a la de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la resolución definitiva de concursos, según el caso.

De no existir inscripciones previamente a las fechas citadas anteriormente o si no se hubieran notificado por los Colegios, las Jefaturas Provinciales de Sanidad procederán a designar discrecionalmente a los que hayan de desempeñarlas con carácter interino o a acumular el cargo a otro titular.

Octavo. Contra los nombramientos efectuados por las Jefaturas Provinciales de Sanidad se podrá recurrir en alzada ante la Dirección General de Sanidad en el término de quince días hábiles, la que resolverá discrecionalmente y sin ulterior recurso por vía administrativa.

Noveno. La presente Orden no entrará en vigor hasta transcurrido el plazo de treinta días hábiles, desde el siguiente al de su publicación en el

«Boletín Oficial del Estado», en cuya fecha quedarán derogadas las Ordenes ministeriales de 26 de abril de 1955 y 7 de julio de 1959.

Durante este plazo se procederá por los Colegios, primeramente, a la transcripción a los nuevos libros de todas las inscripciones que hubiere y por el orden riguroso en que figurasen, y a continuación las que se produjeran durante este período de tiempo; finalizado el mismo, remitirán a las Jefaturas las propuestas correspondientes en la forma prevista en esta Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de mayo de 1962.—P. D., *Luis Rodríguez Miguel.*

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

(Siguen los modelos)

(Del «B. O. del E.», 4 de junio, núm. 133.)

1681

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social

Normas legales para la concesión de Becas

RESOLUCIÓN de la Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social, por la que se establecen las normas básicas comunes a las convocatorias de Becas y Ayudas Escolares.

(Publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del 19-V-1962.)

Aprobado por el Consejo de Ministros el II Plan de Inversiones propuesto por el Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades y hecho público el mismo por Orden de este Ministerio de 12 de abril de 1962 (*Boletín Oficial del Estado* del 20).

Vista la propuesta del Patronato Nacional de Protección Escolar, encargado por el apartado 3.º de dicha Orden de la aplicación general de este Plan, y en uso de la autorización que le está conferida por la Orden ministerial de 26 de abril próximo pasado,

Esta Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social ha tenido a bien aprobar la siguiente Reglamentación en la que se contienen las normas básicas comunes aplicables a las convocatorias de becas y ayudas escolares del curso académico 1962-63.

I. Convocatorias

Las Delegaciones Provinciales y las Comisarías de Distrito de Protección Escolar—en nombre de los respectivos Rectorados de Universidad—harán públicas y divulgarán en sus demarcaciones correspondientes las convocatorias de becas y de ayudas escolares que se determinen por el Patronato Nacional de Protección Escolar.

II. Tipos de becas y módulos económicos

Los tipos y clases de becas y ayudas escolares, así como sus módulos económicos, serán, para el curso académico 1962-1963, los que se indican en la Resolución de la Comisaría General de Protección Escolar de 26 de abril de 1962 (*Boletín Oficial del Estado* del 9 de mayo).

III. Distribución de las becas y ayudas escolares

Las becas y ayudas escolares para estudios en Centros de grado superior y en Escuelas Técnicas de grado medio, se convocarán por Distritos Universitarios y se tramitarán por las respectivas Comisarías de Distrito.

Las becas y ayudas para enseñanzas de grado medio se tramitarán por las Delegaciones Provinciales de Protección Escolar.

La distribución de unas y otras será anunciada en el *Boletín Oficial del Estado*, previa propuesta del Patronato Nacional de Protección Escolar.

IV. Convocatoria y tramitación de solicitudes

A) Solicitud de la beca.

a) *Instancia en el modelo oficial.* Los solicitantes deberán presentar sus instancias en el modelo oficial, cuyos apartados habrán de ser íntegra y exactamente cumplimentados para que la petición pueda ser estudiada. Los modelos de instancia serán facilitados por los Servicios de Protección Escolar, bien provinciales, bien de Distrito.

b) *Lugar de presentación de las instancias.*

1. Becas para Enseñanzas de grado medio.—Las solicitudes para becas de enseñanzas de grado medio deberán ser presentadas: si se trata de «becas de acceso», en las Delegaciones Provinciales de Protección Escolar, y si se trata de «becas de estudio», en los Centros docentes donde sigan sus enseñanzas los solicitantes.

2. Becas para enseñanzas superiores y Escuelas Técnicas de grado medio.—Las peticiones de becas para Centros de grado superior y Escuelas Técnicas de grado medio se presentarán directamente en las Comisarías de Protección Escolar del Distrito Universitario en el que estén enclavados los respectivos Centros docentes.

c) *Plazo para solicitar las becas.* Según las clases de enseñanza se fijarán los plazos respectivos para la presentación de las solicitudes de becas. Con carácter general tales plazos estarán comprendidos entre el 1.º de junio como fecha inicial y el 31 de julio como fecha final. El Patronato Nacional de Protección Escolar establecerá los períodos concretos de solicitud, los cuales, en caso alguno, serán inferiores a veinte días.

Los Rectorados podrán ampliar, en casos especiales, los plazos concretos de presentación de instancias que se establezcan para cada grupo de enseñanzas.

d) *Formalización y firma de la instancia.*—Los modelos de solicitud habrán de ser cumplimentados, en todos sus apartados, por el padre o encargado legal del solicitante. Las certificaciones que avalen sus declaraciones en el mismo texto de la instancia irán, asimismo, firmadas y selladas por las correspondientes autoridades o representaciones civiles, académicas y eclesiásticas.

B) Tramitación de las peticiones para enseñanzas de grado medio.

a) *Presentación e informe de instancias.*—Con excepción de las solicitudes de «becas de acceso», que se presentarán directamente en los Servicios provinciales de Protección Escolar, todas las instancias de «becas de estudio» para enseñanzas de grado medio se presentarán por los peticionarios o sus padres en el respectivo Centro de estudios. Las alegaciones académicas y las económicas serán especialmente informadas por los profesores tutores de becarios y, en su defecto, por el director, jefe de estudios o secretario del mismo. Esta obligación será exigida, en todo caso, a los Centros docentes, y su inobservancia será comunicada a la Dirección General respectiva a los efectos oportunos.

b) *Tramitación de instancias por los Centros.*—Los Centros docentes enviarán, inmediatamente después de su recibo, las instancias, informadas, a los correspondientes Servicios provinciales de Protección Escolar, a lo largo de los plazos de petición, procurando facilitar la clasificación de las mismas, según los méritos académicos y condiciones económicas de sus alumnos solicitantes. Los Centros deberán enviar, en todo caso, las instancias informadas, en un plazo máximo de diez días después del final del período de presentación, siendo de su directa responsabilidad los perjuicios que puedan irrogarse a los solicitantes, de no cumplir este precepto.

V Comisiones de selección de becarios

Las Comisiones de selección de becarios se constituirán en cada Servicio de Protección Escolar de provincia o de Distrito Universitario, con representantes de los Centros docentes de su grado, de las Delegaciones y Servicios interesados y de las representaciones escolares respectivas, considerando tanto la necesidad de una ponderación contrastada de las propuestas de concesión como la conveniencia de verificar la real situación económica y méritos académicos de los peticionarios.

Sobre la experiencia de la constitución de estas Comisiones en los últimos cursos académicos, los Comisarios de Distrito y los Delegados provinciales de Protección Escolar propondrán al respectivo Rectorado la composición concreta de cada Jurado o Comisión, según la Convocatoria.

VI. Selección de becarios

a) *Criterios básicos generales.*—La norma esencial para la selección de becarios, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley de Protección Escolar de 19 de julio de 1944, es la de exigir a los candidatos que se propongan, acreditar de modo fehaciente, *la necesidad económica familiar* de la ayuda solicitada y demostrar, simultáneamente, *notable aprovechamiento en los estudios.*

b) *Derecho preferente de prórroga.*—Tendrán preferencia para la adjudicación los alumnos que hayan disfrutado de beca durante el actual curso académico y dentro de ellos los que se hallen en último curso de ciclo docente o de carrera. Esta preferencia de principio quedará supeditada a la comprobación del aprovechamiento académico que se exija y a la verificación de la persistencia de escasez de recursos.

c) *Tablas o baremos de puntuación.*—Para la valoración individual de cada petición, en sus aspectos de mérito académico y de necesidad económica, los Servicios de Protección Escolar, con los asesoramientos de los miembros de los Jurados y Comisiones colaboradoras confeccionarán dos baremos, uno puntuando el aprovechamiento en los estudios y otro clasificando la escasez de recursos, que serán hechos públicos en el momento de la adjudicación de las becas.

d) *Valoración de los méritos académicos.*—En los «becarios de acceso» se hará según la puntuación obtenida en la realización de las correspondientes pruebas pedagógicas. En los «becarios de estudio» se obtendrá de las calificaciones que figuren extracto de los respectivos expedientes académicos que consta en el impreso de solicitud.

e) *Valoración de la necesidad económica.*—La valoración de la falta de recursos de cada solicitante será determinada por las Comisiones o Jurados de selección de becarios, considerando sus propias alegaciones, el informe sobre las mismas de las personas que las avalen y las investigaciones directas que se puedan realizar al efecto.

f) *Equipo de calificadores.*—Los Servicios de Protección Escolar, tanto de Distrito universitario como provinciales, designarán, bajo la autoridad inmediata de los Secretarios de los mismos, equipos de calificadores de instancia (profesores tutores; becarios de últimos cursos de carrera...), que habrán de firmar cada solicitud puntuada por ellos para pasar a posterior examen del Jurado o Comisión correspondiente.

VII. Actas y publicidad de la resolución de los concursos

a) *Actas de selección de becarios.*—Cada Comisión o Jurado de selección de becarios levantará las actas correspondientes a su labor, las cuales deberán ser firmadas por los asistentes.

De estas actas los Servicios provinciales sacarán cuatro copias: una que será expuesta en el tablón de anuncios; otra que será enviada por los Servicios provinciales a la respectiva Comisaría de Distrito; otra a la Comisaría General del Ministerio; otra para la correspondiente Delegación de Hacienda, y se archivará el original en el respectivo Servicio. (Las Comisarías de Distrito, por tanto, solamente sacarán tres copias del acta original firmada que se custodiará en su Secretaría.)

b) *Publicidad de las concesiones.* Los Servicios de Protección Escolar deberán dar la máxima publicidad a las relaciones de becarios seleccionados por los Jurados y, simultáneamente, a los baremos de puntuación y criterios utilizados en la determinación de beneficiarios. Para ello utilizarán sus tablones de anuncios y los de los Centros docentes; la prensa, radio y demás medios de divulgación de sus respectivas demarcaciones.

Al propio tiempo, anunciarán por los mismos medios, y simultáneamente la apertura del plazo de posibles reclamaciones.

c) *Comunicaciones individuales a los solicitantes.*—Además, a cada uno de los propuestos se les notificará la resolución mediante volante impreso, en el que se harán constar los derechos y obligaciones inherentes al disfrute de la beca.

A los peticionarios cuya solicitud haya sido desestimada se les notificará asimismo tal decisión con una indicación de la puntuación obtenida, informándoseles asimismo de la puntuación alcanzada en los baremos académicos y económicos por el último de los seleccionados, y enviándoles copia de dichos baremos.

VIII. Reclamaciones

Derecho de reclamación justificada. De acuerdo con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Educación de 25 de febrero de 1958 (*B. O. E.* del 8 de marzo), cualquier solicitante que no haya sido seleccionado y se considere, razonada y justificadamente, con méritos y circunstancias más dignos de concesión de beca que alguno de los seleccionados, o que estime que se le han aplicado defectuosamente los baremos correspondientes, podrá presentar, en el plazo de los *diez días siguientes* al que se hizo pública la selección, la reclamación correspondiente, con arreglo a las siguientes normas:

1. *Presentación de las reclamaciones.*—En la Delegación Provincial o Comisaría de Distrito correspondiente.

2. *Firma y relleno de las mismas.*—Por los padres o encargados legales y con los certificados y avales que las justifiquen.

3. *Trámite de las reclamaciones.* Los Jurados o Comisiones de las provincias informarán en primer lugar las reclamaciones presentadas en su jurisdicción. Si son aceptadas, se comunicará así al reclamante y su nombre se incorporará a la lista de seleccionados, en el caso de que existan dotaciones vacantes. Si no existieran se hará la solicitud correspondiente razonada a la Comisaría General. En el caso de ser rechazadas se enviarán a la Comisaría del Distrito Universitario para su sanción definitiva, oída la respectiva Comisión Coordinadora.

Las Comisarías de Distrito seguirán respecto a las reclamaciones propias un trámite semejante, enviando las denegadas a la consideración de la

Comisaría General, que decidirá oyendo a la Comisión Nacional de Coordinación de Protección Escolar.

4. *Preferencia de estimación de las reclamaciones contra la denegación de prórrogas.*—Dentro de normas objetivas generales que garanticen el respeto a la actuación de las Comisiones o Jurados de selección de becarios, éstos y las Comisiones de Coordinación examinarán con especial cuidado las reclamaciones de los becarios de prórroga.

5. *Actas de enjuiciamiento de las reclamaciones.*—Las decisiones sobre las reclamaciones que puedan presentarse serán recogidas en actas detalladas. En las reuniones de las Comisiones o Jurados provinciales actuará de ponente el delegado provincial respectivo, y en las Comisiones de Coordinación de Protección Escolar de Distrito, el catedrático de la Facultad de Derecho que actúe como asesor jurídico de las mismas.

Delegaciones y Comisarías de Distrito podrán ampliar cuantas informaciones consideren necesarias, bien convocando directamente a los directores de los Centros docentes donde cursa sus estudios el reclamante, bien pidiendo testimonios directos de profesores tutores o de autoridades políticas, sindicales y eclesiásticas.

IX. Sanciones

Tanto en el trámite previo de las peticiones antes de su examen o Jurados, como en la actuación de éstos y en las comprobaciones posteriores a la adjudicación de las becas, será de aplicación lo dispuesto en la Orden ministerial de 24 de marzo de 1958 (*Boletín Oficial del Estado* de 3 de abril siguiente), respecto a la imposición de sanciones a los candidatos que presenten sus solicitudes con datos deliberada y gravemente falseados.

A tales efectos se establecerán con carácter preceptivo:

1.º Inspección o comprobación, previa a la resolución del concurso, de los datos consignados en cada expediente de solicitud.

2.º Inspección por muestreo de los becarios seleccionados.

3.º Citación a los padres o encargados legales de los solicitantes para que comprueben con nueva documentación sus alegaciones.

En los casos en que se comprueben falsedades graves y deliberadas en las declaraciones de los interesados, las sanciones que podrán establecerse, previo acuerdo de las Comisiones o Jurados correspondientes, serán las siguientes en gradación con la menor o mayor gravedad de las faltas cometidas:

a) Eliminación previa de la petición y apercibimiento privado al interesado.

b) Eliminación de la solicitud y comunicación al respectivo Centro docente para constancia en el expediente académico del interesado.

c) En caso de beca ya concedida, pérdida de la misma en el curso correspondiente.

d) En caso de beca ya concedida y comprobado grave falseamiento, pérdida de la ayuda, constancia en el expediente y privación del derecho a solicitar beneficios de protección escolar durante todo el período de la duración de los estudios.

Los Comisarios de Distrito, Delegados provinciales de Protección Escolar y Directores de los Centros docentes cuidarán especialmente de dar la máxima ejemplaridad a estas sanciones.

X. Plazos de resolución

Cada Comisión o Jurado deberá hacer la selección de candidatos en los plazos inmediatos al término de los períodos de solicitud. En todo caso habrá de estar terminada el 10 de septiembre y presentada seguidamente al Ministerio para que pueda formalizarse rápidamente el pago de las ayudas concedidas antes del 1 de octubre.

XI. Abono y percepción de las becas

Las dotaciones de las becas se satisfarán por trimestres adelantados, en la forma y por los trámites que se determinen por los Servicios correspondientes del Ministerio de Hacienda, los cuales los establecerán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.º del Decreto de 29 de diciembre de 1960.

En el primer trimestre el becario percibirá el 40 por 100 de la dotación económica total y en cada uno de los otros dos restantes trimestres el 30 por 100.

XII. Traslado de matrícula

Cuando un becario cambie realmente su residencia y traslade su expediente académico a Centro docente distinto a aquel para el que formuló inscripción de matrícula, siempre que se produzca antes del 31 de diciembre de 1962, podrá obtener el traslado de la beca presentando, ante la Comisaría de Distrito o Delegación provincial que le concedió el beneficio, instancia donde se expongan razonadamente los motivos del traslado y documentación acreditativa de la necesidad del cambio. Dicha Comisaría o Delegación accederá a la petición si encuentra suficientemente justificados los motivos que alegue el peticionario.

Contra decisión denegatoria podrá interponer reclamación dentro del plazo de diez días, la que se elevará seguidamente, con informe de la correspondiente Comisaría de Distrito o Delegación provincial, a la Comisaría General para su resolución.

Cuando la petición de traslado se origine con posterioridad al 31 de diciembre de 1962, deberá ser directamente solicitada de la Comisaría General.

XIII. Cambio de estudios

Una vez adjudicada la beca no se admitirá cambio de estudios a no ser por causa muy justificada que apreciará libremente la Comisaría General.

XIV. Derechos y deberes de los becarios

Los alumnos becarios tendrán los siguientes derechos:

a) A recibir el título o credencial de becario.

b) A percibir regularmente la dotación económica de su beca.

c) A recibir plena igualdad de trato y consideración respecto a los demás alumnos de su Centro.

d) A que sea atendida la marcha de sus estudios con especial interés por parte de profesores-tutores, jefes de estudios o directores de los Centros.

Por su parte, la condición de becario les impone los siguientes deberes:

a) A corresponder a la oportunidad recibida con una correcta conducta académica, social y moral en todos sus actos durante el año escolar, de modo que sirva de estímulo para sus compañeros en el aprovechamiento y afán de superación.

b) A seguir sus estudios desde el principio del curso académico en el Centro para el que obtuvo la beca.

c) A colaborar con disciplina y cuidada atención en la observancia de los consejos, indicaciones y órdenes que reciba de los profesores-tutores, jefes de estudio, directores de Centros y de los respectivos Servicios de Protección Escolar.

XV. Pérdida de la beca

Cualquier falta grave contra la observancia de estas obligaciones dará lugar a la pérdida de la beca correspondiente, bien en el curso académico o bien con carácter definitivo, por el período total de duración de los estudios.

Las Comisarías de Distrito y las Delegaciones provinciales, de oficio, o a propuesta de los directores de los Centros docentes donde cursen sus estudios los becarios—o, en su nombre, los respectivos profesores-tutores—, podrán proponer a la Comisaría General la pérdida de la beca de cualquier estudiante que se halle en falta grave de sus obligaciones académicas.

En casos graves comprobados plenamente esta propuesta será cursada inmediatamente a la Comisaría General. En los demás podrá ser previamente consultada la Comisión Coordinadora de Distrito.

Las decisiones definitivas de pérdida de beca serán acordadas por la Comisaría General y publicadas en el *Boletín Oficial* del Ministerio de Educación Nacional.

XVI. Incompatibilidades

En principio, se establece la incompatibilidad de disfrutar más de una beca para la misma clase de estudios, siendo de estricta obligación de los beneficiarios comunicar al Servicio correspondiente de Protección Escolar su situación en caso de doble concesión. La inobservancia de esta obligación causará de modo automático la pérdida de la beca otorgada por el Ministerio de Educación.

La posible autorización para el disfrute simultáneo de otra ayuda habrá de ser concedida expresamente por la Comisaría General, previa solicitud del interesado, informada por la Comisión Coordinadora del respectivo Distrito.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 10 de mayo de 1962.—El Comisario General, *Navarro Latorre*.

Señores Comisarios de Distrito y Delegados Provinciales de Protección Escolar.

1693

Confederación Hidrográfica del Duero

ANUNCIO

En cumplimiento de las disposiciones vigentes, se abre información pública sobre el proyecto de ampliación del abastecimiento de agua potable a la villa de Coca (Segovia), durante un plazo de (15) quince días, a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que en dicho plazo puedan presentarse las reclamaciones que contra dicho proyecto estimen pertinentes las Corporaciones y particulares que se crean perjudicados por las obras en él comprendidas, a cuyo efecto permanecerá expuesto al público durante las horas de oficina en esta Confederación.

Nota-extracto para la información pública

El proyecto de ampliación del abastecimiento de agua de Coca ha sido redactado por el Ingeniero de Caminos don César Sanz-Pastor, y aprobado técnicamente por la Dirección General de Obras Hidráulicas, con fecha 24 de abril de 1962, con la ampliación propuesta en los documentos agregados al referido proyecto y suscritos por el Ingeniero de Caminos don Luis Finat Calvo.

Las obras comprendidas en este proyecto son:

Captación.—Se construirá en la zona de pinares, propiedad del Ayuntamiento, un pozo circular de hormigón armado de 3 metros de diámetro y 5 metros de profundidad. Sobre este pozo se construirá la caseta de toma, en cuyo interior se instalará un grupo electro bomba de 1 H. P. con su cuadro de mando y guarda motor. La línea de transporte de energía tiene una longitud de 100 metros.

Conducción al depósito receptor. Tiene una longitud de 1.338,40 metros y se proyecta con tubería de fibrocemente de presión de 100 m/m. de diámetro.

Depósito regulador.—En las inmediaciones del depósito existente se proyecta construir otro depósito elevado de 156 metros cúbicos. La cuba será de hormigón armado y se apoya sobre una torre circular de fábrica de ladrillo y 14,70 metros de altura.

Se proyectan obras de reparación en el depósito existente e instalar un nuevo grupo electro-bomba de 20 H. P. que deberá elevar 54.500 litros por hora a 58 metros manométricos.

El presupuesto de ejecución por el sistema de administración es de 947.917,22 pesetas; y por el de contrata de 1.078.023,50 pesetas.

Los demás detalles del proyecto podrán ser examinados en el ejemplar del mismo expuesto en la Confederación Hidrográfica del Duero, calle de Muro, 5, Valladolid, donde podrán formular reclamaciones, así como en la Alcaldía de Coca.

Valladolid, 1.º de junio de 1962.—El Ingeniero Director, *Jnan B. Varela*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1676

VALDEVARNÉS

Instruido expediente de suplemento de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Valdevarnés a 29 de mayo de 1962. El Alcalde, Emeterio Alonso.

1677

FUENTEMIZARRA

Instruido expediente de suplemento de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Fuentemizarra, a 29 de mayo de 1962.—El Alcalde, H. Gutiérrez.

1678

PUEBLA DE PEDRAZA

Instruido expediente de suplemento de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Puebla de Pedraza, a 26 de mayo de 1962.—El Alcalde, Mariano Sacristán.

1684

CAMPO DE CUÉLLAR

Instruido expediente de suplemento de crédito que afecta al presupuesto extraordinario formado para llevar a cabo la ejecución de las obras de construcción del Centro Rural de Higiene y casa para el señor Médico en esta localidad, para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a fin de que puedan presentar reclamaciones ante la Corporación las personas naturales y jurídicas enunciadas en el artículo 656 de la Ley de Régimen Local (Texto Refundido de 24 de junio de 1955), por los motivos señalados en el párrafo primero del artículo 657.

Campo de Cuéllar, 30 de mayo de 1962.—El Alcalde, Valeriano Pilar.

1685

NAVAS DE ORO

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario núm. 1 de 1962, con todos sus anejos, formado para atender al pago de obras de construcción de un Centro de Higiene en esta localidad, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 698 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo podrán presentar contra el mismo las reclamaciones que se estimen convenientes.

Navas de Oro a 1 de junio de 1962. El Alcalde, Adrián Arévalo.

1686

VILLEGUILLO

ANUNCIO

Instruido expediente de habilitación de crédito sin transferencia en el Presupuesto ordinario de este Ayuntamiento para el presente ejercicio 1962, para atender al pago de la aportación de este Ayuntamiento al presupuesto extraordinario del mismo, del abastecimiento de agua potable a la localidad y construcción de lavadero público, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a efectos de oir reclamaciones, a tenor de lo preceptuado en la vigente Ley de Régimen Local.

Villeguillo, 30 de mayo de 1962.—El Alcalde, M. Miranda.

1687

COCA

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto extraordinario formado para atender al pago de ejecución de las obras de pavimentación y construcción de aceras en las calles de la Hontanilla, Don Santiago González, Fábrica y Dr. Apellániz, de esta villa, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 696 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán formular respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que se estimen convenientes.

Coca, a 2 de junio de 1962.—El Alcalde, Fernando Sanz Pedraza.

1688

CIRUELOS DE COCA

Recibida de la Excelentísima Diputación la lista-padrón de contribuyentes que ha de servir de base para la exacción del arbitrio que grava la producción de remolacha durante la campaña de 1961-62, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días, dentro de los cuales podrá ser examinada y presentar las reclamaciones a que haya lugar.

Ciruelos de Coca, a 2 de junio de 1962.—El Alcalde, Victorio Muñoz.

1689

AGUILAFUENTE

Recibido de la Excma. Diputación Provincial el padrón de contribuyentes que ha de servir de base para la exacción del arbitrio que grava la producción de remolacha en este término municipal durante la campaña de 1961/62, queda expuesto al público en la Secretaría Municipal, durante un plazo de ocho días hábiles, a efectos de notificación, pudiendo los interesados presentar cuantas reclamaciones estimen oportunas.

Aguilafuente, 1 de junio de 1962.—El Alcalde, Tomás González Heredero.

1690

HOYUELOS

ANUNCIO

En la Secretaría de este Ayuntamiento, y por espacio de ocho días, se halla expuesta al público la lista-padrón que ha de servir de base para la exacción del arbitrio sobre remolacha, al objeto de oir reclamaciones de los contribuyentes.

Hoyuelos, 1 de junio de 1962.—El Alcalde, Dionisio Yuste.

1691

SAN MIGUEL DE BERNÚY

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto extraordinario formado para atender los gastos de reconstrucción de la Casa Consistorial, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 696 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán formular respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que se estimen convenientes.

San Miguel de Bernúy a 1 de junio de 1962.—El Alcalde, Mariano Hernando.

1692

SAUQUILLO DE CABEZAS

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal el expediente de la cuenta de Presupuestos y de la Administración del Patrimonio correspondiente al ejercicio de 1961, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Sauquillo de Cabezas a 30 de mayo de 1962.—El Alcalde, Víctor Martín.

1697

AGUILAFUENTE

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto de ordenación y pavimentación de varias calles en Aguilafuente, que ha sido redactado por los servicios técnicos de la Excma. Diputación Provincial, se somete a información pública durante el plazo de un mes a efectos de reclamaciones, conforme dispone el artículo 32 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

Aguilafuente, 2 de junio de 1962.—El Alcalde, Tomás González.

1698

LA CUESTA

EDICTO

En cumplimiento de lo que dispone la Ley de Régimen Local vigente, se hace público que durante el término de quince días se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el expediente de habilitación de crédito, por medio de superávit dentro del Presupuesto ordinario vigente, a los efectos de examen y reclamación procedentes.

La Cuesta, 30 de mayo de 1962.—El Alcalde, Lope González.

1699

MATABUENA

ANUNCIO

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal el expediente de la cuenta de Presupuestos y de la Administración del Patrimonio correspondiente al ejercicio de 1961, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Matabuena, a 30 de junio de 1962.—El Alcalde, Lorenzo Gómez.

1700

PINARNEGRILLO

Recibido en esta Alcaldía el padrón de contribuyentes con sus cuotas para satisfacer el arbitrio que grava la producción de remolacha de la Excelentísima Diputación Provincial, queda expuesto al público durante el plazo de ocho días, para que pueda ser examinado y presentar contra el mismo las reclamaciones que se crean justas.

Pinarnegrillo a 30 de mayo de 1962. El Alcalde, Peregrín Santos.

1701

GOMEZSERRACÍN

ANUNCIO

Instruido expediente de suplemento de crédito a varias consignaciones del Presupuesto municipal ordinario de gastos del actual ejercicio de 1962, el mismo se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, a fin de que durante dicho plazo pueda ser examinado por cuantos lo deseen y presentar contra el mismo las reclamaciones que crean oportunas.

Gomezserracín a 1 de junio de 1962. El Alcalde, Ignacio Ríos.

1703

MUY ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE EL ESPINAR

ANUNCIO

Aprobado por el Muy Ilustre Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 30 de mayo próximo pasado, el presupuesto extraordinario, con todos sus anejos, formado para atender al pago de las «obras de pavimentación e instalación de servicios para las viviendas subvencionadas del barrio de La Soledad» queda expuesto al público en la Intervención Municipal, por un plazo de quince días, el expediente correspondiente, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 698 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo podrán ser presentadas contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes.

El Espinar, 1.º de junio de 1962.—El Alcalde, S. Hurtado.

1704

MUY ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE EL ESPINAR

ANUNCIO

Aprobado por el Muy Ilustre Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 30 de mayo próximo pasado, el presupuesto extraordinario, con todos sus anejos, formado para atender al pago de las obras de construcción de dos Escuelas Unitarias, en el barrio de San Rafael, queda expuesto al público en la Intervención Municipal por un plazo de quince días, el expediente correspondiente, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 698 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo podrán ser presentadas contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes.

El Espinar, 1.º de junio de 1962.—El Alcalde, S. Hurtado.

1705

MUY ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE EL ESPINAR

ANUNCIO

Aprobado por el Muy Ilustre Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 30 de mayo próximo pasado, el presupuesto extraordinario, con todos sus anejos, formado para atender al pago de las obras de reforma de la Casa Consistorial, queda expuesto al público en la Intervención Municipal por un plazo de quince días, el expediente correspondiente, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 698 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo podrán ser presentadas contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes.

El Espinar, 1.º de junio de 1962.—El Alcalde, S. Hurtado.

1706

FUENTESOTO

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto extraordinario formado para atender al pago de la primera fase de la construcción del edificio de Casa Consistorial y vivienda para el Secretario, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 696 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán formular respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que se estimen convenientes.

Fuentesoso a 5 de junio de 1962.—El Alcalde, Constantino de Frutos.

1707

LA LASTRILLA

EDICTO

En cumplimiento de lo que dispone la Ley de Régimen Local vigente, se hace público que durante el término de quince días se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, el expediente de habilitación y suplementos de crédito, por medio del superávit, dentro del Presupuesto ordinario vigente, a los efectos de examen y reclamación procedentes.

La Lastrilla, 4 de junio de 1962.—El Alcalde, Daniel Segovia.

Hermandades Sindicales

1708

Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Rapariegos

El próximo día 16 de junio, a las doce horas, se celebrará en esta localidad, en el Salón de Actos del Ayuntamiento, la subasta pública de pastos para *mil quinientas* reses lanares, temporada 1.º de julio-30 octubre presente año.

El pliego de condiciones y demás datos se hallan en la Secretaría de esta Hermandad, y caso de quedar desierta, se celebrará una segunda el día 23, en el mismo lugar y hora.

Rapariegos, 1 de junio de 1962.—El Jefe de la Hermandad, *Florentino Sanz.*

DE INTERES PARA LOS SEÑORES SUSCRIPTORES

Para conocimiento de los señores suscriptores de fuera de la Capital, que hayan de proceder a renovar su suscripción, haciendo el pago por Giro Postal, se hace saber, por el presente anuncio, que sobre su importe procede el envío del 10 por 100 de recargo, en concepto de Amortización de Empréstitos.

LA ADMINISTRACIÓN

IMPRENTA PROVINCIAL